



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	28 de junio de 2023	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2019 00010 00.	
DEMANDANTE:	ELIZABETH GONZALEZ DE CARTAGENA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTERVINIENTE:	ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>Demandante: ELIZABETH GONZALEZ DE CARTAGENA Apoderado: KATERINE GUZMAN TORRES. T.P. 238.467 del C.S.J GABRIEL EDUCARDO BALZAN. T.P. 79.343 del C.S.J</p> <p>Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Apoderado: KATERINE VANETH DAZA ANGEL. T.P 188.785 del C.S.J</p>
ETAPA DE SANEAMIENTO

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, previo agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, de un estudio juicioso del proceso para la audiencia convocada, advierte el Despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento conforme a lo reseñado en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS.

Revisado el trámite del expediente, específicamente la providencia que admitió la demanda, en la misma se ordenó citar en calidad de interviniente excluyente a la señora ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, y en efecto así se notificó a la citada señora, indicándosele que podría presentar demanda de intervención, hasta la audiencia inicial; sin embargo, de una lectura detenida tanto del libelo genitor, como de los anexos aportados, se advierte que el acrecimiento pensional solicitado en este trámite obedece precisamente a la cuota parte pensional ya reconocida a la joven CARTAGENA MONTOYA, suspendida hasta tanto acreditara escolaridad, indicándosele que dicho valor de retroactivo, corresponde única y exclusivamente a la hija beneficiaria y solo será posible girarlo hasta que esta manifieste que no acreditó dicha calidad, es decir, la comparecencia al proceso debió ser como litisconsorte necesario por pasiva y no como interviniente, pues eventualmente deberá ésta defender el derecho reconocido y es en dicha calidad que deberá enderezarse su integración, con fundamento en el estricto control de legalidad reseñado, disponiéndose la notificación personal por parte de la Secretaría del Despacho concediéndosele el término de diez días a partir de la notificación para dar respuesta, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En igual sentido, de la Resolución N° 006033 del 30 de agosto de 2015, se resolvió la sustitución de la prestación económica por la muerte del señor LEONEL DE JESUS CARTAGENA GARCÍA, advertido que además de la hoy demandante, también se presentó a reclamar la señora MARÍA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA, en calidad de compañera permanente y en representación de la menor ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, y es por ello que deberá el Despacho en adopción de las medidas de saneamiento adoptadas, y en aras a evitar nulidades se ordena la integración de la citada MARÍA LEGINIA en calidad de interviniente excluyente, conforme a lo previsto en el artículo 63 de CGP, disponiéndose su notificación en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar conforme a los términos previstos en el artículo 41 del CGP, informándosele la calidad en que fuere vinculada, y que podrá presentar demanda de intervención hasta la audiencia inicial, ordenándose en todo caso exhortar, sin perjuicio del decreto de la etapa de pruebas, a COLPENSIONES, para que allegue en su integridad el expediente administrativo del causante LEONEL DE JESUS CARTAGENA GARCIA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 2.588.066, allegando en todo caso la dirección aportada por la solicitante, MARIA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA, ello en aras a que se logre la notificación de la vinculada en calidad de interviniente excluyente, notificación, que una vez se allegue por parte de Colpensiones lo solicitado, correrá a cargo de la parte demandante; una vez se materialicen las notificaciones a las vinculadas procederá el Despacho a hacer control de la respuesta y a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en estrados.

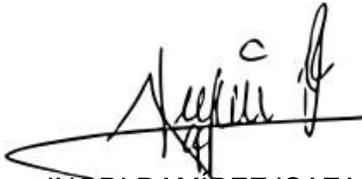
LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a772dc52-8d1a-4eba-adc9-42073f252bb3>
- **Número de proceso:** 05001310501820190001000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/18/2050 4:44:43 PM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 7/3/2023 4:44:43 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI